



**BASES PARA LA CONVOCATORIA
DE AYUDAS DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ILUSTRE
COLEGIO PROVINCIAL DE LA ABOGACÍA DE ALICANTE PARA LA
ANUALIDAD EN CURSO 2026 Y SUCESIVAS**

PREÁMBULO

El Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante y, en su representación, la Junta de Gobierno, viene siendo consciente de las dificultades que los últimos años atraviesan algunos de sus colegiados/as, sobre todo los de mayor de edad y los familiares que de ellos dependen o dependían cuando el miembro falta, siendo en muchos casos insuficientes las pensiones generadas por dichos colegiados/as con cargo a la Mutualidad General de la Abogacía o al régimen público de trabajadores autónomos.

De ahí que, de forma voluntaria y altruista, dentro de su giro o tráfico jurídico civil, como liberalidad ante sus propios miembros colegiados/as, esta Junta de Gobierno ha venido incluyendo en sus presupuestos anuales una cantidad destinada a ayudar a aquellos colegiado/as, a sus cónyuges viudos y viudas, incluyendo parejas de hecho, y al resto de familiares dependientes.

Habida cuenta de que el fin o espíritu que informa este Fondo no es otro que la solidaridad con situaciones sobrevenidas y extraordinarias, así como apoyo a los colegiados/as, de carácter estrictamente jurídico civil, es intención de esta Junta de Gobierno ampliar los supuestos en los que podría activarse el Fondo de Previsión Social.

En cualquiera de los supuestos, debe exigirse siempre una situación extraordinaria adicional y con tendencia hacia situaciones coyunturales excepcionales o aquellas muy graves que deriven en estructurales, sin que pueda justificar la concesión de una ayuda del Fondo de Previsión Social el mero hecho de atravesar situaciones objetivas económicas de no poder atender diversos pagos o de tesorería.

Para la ejecución de dichas partidas que viene a constituir un Fondo de Previsión Social, la Junta de Gobierno ha acordado las bases para la convocatoria de ayudas con cargo a la partida presupuestaria denominada Complemento de Obra Social, procediendo a dar conocimiento de estas, en cumplimiento del principio de buen gobierno y de transparencia.

I.- BASES

1ª. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las bases para la convocatoria de las ayudas del Fondo de Previsión Social del Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante (en adelante "Colegio"), que tiene la finalidad de encauzar la labor de apoyo solidario de este Colegio a los colegiados/as y sus familiares, incluyendo, sin carácter normativo ni reglamentario de ningún tipo, los casos de:

- a. viudedad
- b. orfandad
- c. jubilación e incapacidad
- d. situaciones extraordinarias y sobrevenidas

Igualmente, el presente documento tiene por objeto establecer las bases para la convocatoria de ayudas del Fondo de Previsión Social del Colegio, sin carácter normativo ni reglamentario de ningún tipo, que se articulan en las siguientes modalidades:

- a. ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento permanente.
- b. ayudas para gastos derivados de tratamientos de enfermedades oncológicas, físicas, psíquicas, enfermedades raras y/o intervenciones quirúrgicas, prótesis, ortesis, audífonos, material de ortopedia no cubierto por la seguridad social, artículos para la asistencia a la movilidad y lentes para vista (excluidas las monturas).
- c. Ayudas para favorecer el inicio de la profesión del abogado/a por cuenta propia.

2ª. NATURALEZA DE LAS AYUDAS

La concesión de ayudas que constituye el Fondo de Previsión Social, que se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno, es un acto voluntario y graciable del Colegio.

No obstante, pese a la discrecionalidad a que responde la concesión de dichas ayudas, esta debe respetar los principios democráticos y de transparencia que informan el buen gobierno de la Corporación, de ahí que la Junta de Gobierno establezca para el año en curso y sucesivos las bases que aquí se recogen.

La concesión de toda ayuda se realizará conforme a los principios y criterios de asignación contenidos en las presentes bases y no conferirán a los destinatarios de las mismas ningún otro derecho adquirido que el de participar en el procedimiento conforme a estas bases dentro del año de su aplicación y el derecho de percibir el importe que resulte, en su caso, de la aplicación de las bases aquí recogidas.

Incompatibilidad y no concurrencia. Las ayudas reguladas en estas Bases son incompatibles entre sí. En consecuencia, una misma persona solicitante no podrá resultar beneficiaria de más de una modalidad de ayuda con cargo al Fondo de Previsión Social en una misma anualidad. Si una persona presentara solicitudes para distintas modalidades o concurriera en ella el cumplimiento de requisitos de varias ayudas, deberá optar por una sola; en caso de no hacerlo expresamente, la Comisión de Previsión Social requerirá la opción o, si ello no fuera posible, se entenderá que opta por la solicitud de mayor cuantía máxima individual, archivándose las restantes sin más trámite.

El importe abonado por estas ayudas estará sometido a la legislación tributaria aplicable en cada momento.

3ª. FONDO PREVISIÓN SOCIAL

El Fondo de Previsión Social vendrá constituido para cada anualidad por la cantidad que se apruebe presupuestariamente por la Junta General y que resulte incluida en la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico del año en curso más el sobrante de la misma partida presupuestaria de años anteriores.

Del presupuesto anual destinado al Fondo de Previsión Social aprobado por la Junta General, el destino de este se distribuirá con carácter fijo del modo siguiente:

- 50% para ayudas de JUBILACIÓN O INVALIDEZ PERMANENTE;
- 20% para VIUDEDAD Y ORFANDAD;
- 10% para NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO;
- 12% para GASTOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, FÍSICAS, PSÍQUICAS, ENFERMEDADES RARAS Y/O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS;
- 3% para INICIO DE LA PROFESIÓN;
- y 5% para SITUACIONES EXTRAORDINARIAS y sobrevenidas.

Las ayudas y cuantías que se concedan por aplicación de las bases contenidas en el presente documento para el Fondo de Previsión Social se concretarán en el acuerdo que estime su concesión, el cual expresará los términos y condiciones a que se sujeta dicha concesión sin que, en ningún caso, constituya derecho adquirido para el reparto de futuras ayudas. Las ayudas del Fondo de Previsión Social se concederán de conformidad con las bases de este documento y los requisitos de cada tipo de ayuda y en la cuantía ahí establecida.

La partida anualmente aprobada en los Presupuestos Generales del Colegio destinada a estas ayudas podrá ser efectivamente dispuesta por importe a la cantidad total presupuestada si así resultara de la aplicación de las bases de reparto aquí establecidas.

El sobrante de las anualidades anteriores no gastado para esta misma partida aprobada en los Presupuestos Generales del Colegio de años anteriores, podrá también ser efectivamente dispuesta si así se aprobase en la Junta General de aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

La Junta de Gobierno del Colegio repartirá esa cantidad entre las personas destinatarias que hubieran solicitado expresamente la ayuda con cargo al Fondo de Previsión Social con arreglo a estas Bases. La suscripción y presentación de la cualquier solicitud implica la aceptación incondicional de las bases reguladoras por los peticionarios.

En el caso de que, una vez realizado el reparto entre los solicitantes, resultare sobrante en la dotación asignada a una determinada modalidad de ayuda,

dicho sobrante podrá aplicarse a cualquier otra modalidad de ayuda prevista en estas Bases, a criterio de la Comisión de Previsión Social. Si, tras dicha reasignación, persistiera remanente, tendrá el mismo tratamiento que en el resto de las partidas del presupuesto.

4ª. CONCESIÓN

La concesión de las ayudas se realizará por la Junta de Gobierno.

A tal efecto, la Junta de Gobierno tiene creada una Comisión de Previsión Social para la concesión de las ayudas del Fondo de Previsión Social, que estará formada por once miembros: el decano/a, que la presidirá, el vicedecano/a, un miembro de la Comisión de Función Social y Probono, y ocho abogados/as elegidos/as por la Junta de Gobierno, con más de 25 años de ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos del ICALI.

La composición deberá ser preferiblemente paritaria, cuando ello sea posible. Se determinará reglamentariamente el régimen de incompatibilidades al que estarán sujetos los miembros de la Comisión respecto a los beneficiarios de las ayudas.

Todas las propuestas de la Comisión de Previsión Social se adoptarán por mayoría absoluta de sus componentes con voto de calidad del decano/a.

La decisión sobre la concesión de las prestaciones del Fondo de Previsión Social del Colegio corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Previsión Social.

La Junta de Gobierno establecerá los medios personales necesarios para que la Comisión de Previsión Social del Fondo de Previsión Social pueda desarrollar su actividad (recogida de solicitudes, estudio de las mismas, propuesta de resolución, etc.).

II. REQUISITOS PARA SER DESTINATARIOS/AS DE LAS AYUDAS DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LÍMITES DE LAS AYUDAS.

5ª. DESTINATARIOS/AS

A).- Pueden ser destinatarios/as de las ayudas del Fondo de Previsión Social las siguientes personas:

a. Colegiados/as que estén ejerciendo y los que hayan ejercido la profesión con la condición de ejercientes en el Colegio de la Abogacía de Alicante y se encuentren en situación de jubilación, incapacidad permanente en grado de total o absoluta, o situaciones asimiladas.

b. Cónyuge viudo/a de colegiado/a ejerciente, incluidos los miembros supervivientes de parejas de hecho, cuyo matrimonio o unión se hubiera disuelto por causa del fallecimiento del/de la colegiado/a, siempre que hubiere mantenido el/la solicitante una situación de convivencia y dependencia económica con el/la causante colegiado/a al menos en los últimos dos años anteriores al fallecimiento.

c. Huérfanos/as de colegiados/as menores de 25 años, huérfanos mayores de 25 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, sujetos a curatela, guarda de hecho, o cualquier medida de apoyo a su situación de discapacidad mientras perduren estas situaciones, siempre que hubiere mantenido el/la solicitante una situación de convivencia y dependencia económica con el/la causante colegiado/a al menos en los últimos dos años anteriores al fallecimiento.

B).- No podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones del Fondo de Previsión Social, en ningún caso, los solicitantes que la hayan percibido durante al menos cinco años, consecutivos o no, salvo colegiados/as en situación de invalidez, discapacidad o incapacidad permanente. A estos efectos, se computarán las ayudas otorgadas a partir de 2025, incluida esta.

C).- No obstante, la Junta de Gobierno podrá, de forma graciable y discrecional, realizar excepciones a esta situación atendiendo a las circunstancias extraordinarias del solicitante, colegiado ejerciente, debidamente justificadas.

REQUISITO ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. Con carácter excluyente, no podrán ser beneficiarios/as de las ayudas del Fondo quienes dispongan de ingresos superiores, por todos los conceptos, a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente. Si el/la solicitante forma parte de una unidad económica familiar, el límite de ingresos para el conjunto de integrantes de dicha unidad será de 2 veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente.

Exclusivamente en los supuestos de concesión excepcional regulados en la Base 6ª, y mediante acuerdo motivado, este requisito económico podrá elevarse hasta el triple del salario mínimo interprofesional computado anualmente, tanto respecto del solicitante como, en su caso, del conjunto de la unidad económica familiar.

Igualmente, con carácter excluyente, no podrán ser beneficiarios/as quienes sean titulares de un patrimonio inmobiliario que, tomando como referencia los valores catastrales, exceda de 150.000 euros, excluida la vivienda habitual y, en su caso, un garaje y un trastero anejos a la misma.

Del mismo modo, no podrán ser beneficiarios/as quienes dispongan de un patrimonio mobiliario superior a 30.000 euros. A estos efectos, se valorarán las rentas, bienes y demás circunstancias patrimoniales declaradas, así como los signos externos que manifiesten la real capacidad económica del solicitante, denegándose la prestación cuando revelen la disponibilidad de medios económicos incompatibles con los límites y la finalidad del Fondo.

Además de los requisitos anteriores comunes para todos los destinatarios/as de las ayudas del Fondo de Previsión Social serán **REQUISITOS ESPECÍFICOS** para cada una de las ayudas los que se indican a continuación.

REQUISITOS PARA LAS AYUDAS POR JUBILACIÓN O INVALIDEZ PERMANENTE Y LÍMITE DE LA AYUDA.

En el caso de jubilación o invalidez permanente, los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los requisitos generales establecidos con anterioridad y los siguientes requisitos específicos:

- A).- . Para el caso de jubilación: tener la condición de jubilado/a según los criterios que rijan para la Seguridad Social o para la Mutualidad “alternativa”.

B).- Para el caso de incapacidad permanente: encontrarse en situación legal declarada de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez según los criterios que rijan para la Seguridad Social o para la Mutuality alternativa.

La ayuda se reconocerá a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para esta modalidad. La cuantía máxima por beneficiario será de 1.500 euros. La cuantía individual se fijará por reparto proporcional del crédito asignado a esta ayuda entre todas las solicitudes admitidas, sin exceder en ningún caso de dicho máximo. Si el crédito asignado fuese suficiente para abonar el máximo individual a todos los beneficiarios, se abonará dicho máximo, y el eventual sobrante tendrá el tratamiento previsto en la base 3ª.

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA EN EL CASO DE VIUDEDAD U ORFANDAD Y LÍMITE DE LA AYUDA.

En el caso de viudedad u orfandad los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los requisitos generales recogidos sin otros requisitos específicos:

La ayuda se reconocerá a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para esta modalidad. La cuantía máxima por beneficiario será de 1.200 euros. La cuantía individual se fijará por reparto proporcional del crédito asignado a esta ayuda entre todas las solicitudes admitidas, sin exceder en ningún caso de dicho máximo. Si el crédito asignado fuese suficiente para abonar el máximo individual a todos los beneficiarios, se abonará dicho máximo, y el eventual sobrante tendrá el tratamiento previsto en la base 3ª.

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO PERMANENTE Y LÍMITE DE LA AYUDA.

La ayuda se reconocerá a todos los solicitantes que cumplan los requisitos generales, así como los establecidos para esta modalidad.

Podrán solicitar la ayuda los colegiados/as ejercientes del Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante con motivo del nacimiento de un hijo o hija, la adopción o el acogimiento permanente, debiendo acreditarse que el hecho causante (nacimiento, adopción o acogimiento permanente) se ha producido con

posterioridad a la convocatoria inmediatamente anterior y con anterioridad a la convocatoria de la anualidad en curso, esto es, entre ambas convocatorias.

La ayuda no puede duplicarse en el caso de que el padre y la madre sean colegiados ejercientes. En el caso de parto múltiple, podrán solicitarse tantas ayudas como hijos hayan nacido.

La cuantía máxima por beneficiario será de 400 euros. La cuantía individual se fijará por reparto proporcional del crédito asignado a esta ayuda entre todas las solicitudes admitidas, sin exceder en ningún caso de dicho máximo. Si el crédito asignado fuese suficiente para abonar el máximo individual a todos los beneficiarios, se abonará dicho máximo, y el eventual sobrante tendrá el tratamiento previsto en la base 3ª.

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA PARA GASTOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, FÍSICAS, PSÍQUICAS, ENFERMEDADES RARAS Y/O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, PRÓTESIS, ORTESIS, AUDÍFONOS, MATERIAL DE ORTOPEDIA NO CUBIERTO POR LA SEGURIDAD SOCIAL, ARTÍCULOS PARA LA ASISTENCIA A LA MOVILIDAD Y LENTES PARA VISTA (EXCLUIDAS LAS MONTURAS) Y LÍMITE DE LA AYUDA.

El objetivo de la ayuda es la ayuda a la financiación de los gastos de tratamientos de enfermedades oncológicas, físicas, psíquicas, enfermedades raras y/o intervenciones quirúrgicas, prótesis, ortesis, audífonos, material de ortopedia no cubiertos en su totalidad por un seguro privado ni por la Seguridad Social con que pudiera contar el solicitante, artículos para la asistencia a la movilidad y lentes para vista (excluidas las monturas).

Solo se admitirá una modalidad de prestación por solicitante.

Se deberán de cumplir los requisitos generales y además, el requisito específico de ser colegiado/a del Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante con una antigüedad mínima de cinco años.

El importe de la ayuda se calculará atendiendo al coste real del tratamiento o servicio debidamente justificado con los siguientes importes máximos:

- a. Con un máximo de 1.000 euros y teniendo en cuenta el coste real del servicio en los supuestos de tratamientos farmacológicos,

postoperatorios e intervenciones quirúrgicas que no estén cubiertos en su totalidad por el seguro médico o la Seguridad Social.

b. Con un máximo de 500 euros en los supuestos de tratamientos psicológicos y psiquiátricos no cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico.

c. Con un máximo de 300 euros para gastos de prótesis, ortesis, audífonos, material de ortopedia no cubierto por la Seguridad Social, artículos para la asistencia a la movilidad y lentes para vista, excluidas las monturas, siempre que el gasto esté debidamente justificado.

Una vez admitidas las solicitudes que cumplan requisitos, la cuantía individual se determinará por reparto proporcional del crédito asignado a esta modalidad, de manera que, si el crédito fuese suficiente para cubrir a todos los beneficiarios por el máximo que les corresponda (sin exceder del gasto acreditado), se abonará dicho máximo; y si no lo fuese, se prorrateará entre todos los beneficiarios en proporción al importe máximo que a cada uno le corresponda según el gasto justificado, sin rebasar nunca ese importe máximo individual.

A la solicitud deberá acompañarse, además de la documentación general exigida en este documento y la justificación del tratamiento o servicio, un certificado que acredite que el tratamiento para el que solicita la ayuda no está cubierto por la Seguridad Social y/o por el seguro médico. En caso de no tener seguro médico, deberá aportar una declaración jurada en este sentido.

REQUISITOS PARA FAVORECER EL INICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS ABOGADOS/AS POR CUENTA PROPIA Y LÍMITE DE LA AYUDA.

El objetivo de la ayuda para profesionales de la abogacía ejercientes es favorecer el inicio de la profesión por cuenta propia, ayudando a financiar los gastos derivados de la puesta en marcha de la profesión.

Podrán ser objeto de esta ayuda los gastos que a continuación se describen, que previamente deberán haber sido abonados por el solicitante para, a posteriori, presentar justificante:

- a. Adquisición de medios informáticos y/o técnicos.
- b. Programas informáticos y/o de contabilidad para el inicio de la profesión.

Solo se admitirá una ayuda por solicitante.

Se deberán cumplir los requisitos generales y, además, como requisito específico ser colegiado/a ejerciente de este Colegio con una antigüedad mínima de un año y máxima de tres años cumplidos al inicio del periodo de cada convocatoria.

La cuantía máxima de la ayuda ascenderá a la cantidad de 400 euros en un solo pago y con el límite del importe pagado por el colegiado/a y justificado.

La ayuda se reconocerá a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para esta modalidad. La cuantía individual se fijará por reparto proporcional del crédito asignado a esta ayuda entre todas las solicitudes admitidas, aplicándose, en su caso, el límite máximo individual previsto para la modalidad y, cuando proceda, sin exceder del gasto efectivamente justificado. Si el crédito asignado fuese suficiente para abonar el máximo individual (o el gasto justificado) a todos los beneficiarios, se abonará dicho máximo (o el gasto), y el eventual sobrante tendrá el tratamiento previsto en la base 3ª.

6ª. CONCESIÓN EXCEPCIONAL DE AYUDA DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

La ayuda podrá ser concedida de forma excepcional mediante acuerdo motivado por la Junta de Gobierno, aun no concurriendo todos los requisitos exigibles para cada modalidad, en atención a las circunstancias personales del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas a las que debiere hacer frente, u otras circunstancias análogas.

Con carácter excepcional y exclusivamente en el marco de esta Base, el requisito económico previsto con carácter general en la Base 5ª podrá elevarse hasta el triple del salario mínimo interprofesional computado anualmente, tanto respecto del solicitante como, en su caso, del conjunto de la unidad económica familiar, siempre mediante acuerdo motivado.

Asimismo, la ayuda podrá ser superior a los importes resultantes de la aplicación de las presentes bases, incluido los límites máximos en éstos establecidos, cuando medie resolución motivada de la Junta de Gobierno en base a alguna circunstancia específica y excepcional debidamente acreditada.

7ª.-. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AYUDA

La documentación que deberán presentar los/las solicitantes para la concesión de la ayuda del Fondo de Previsión Social es la siguiente:

- Declaración liquidada de IRPF o documento acreditativo de la no obligación de presentación correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior vencido en su periodo voluntario y certificado de ingresos de Hacienda (solo en caso de no presentar declaración de IRPF).
- Declaración de Patrimonio, en su caso, correspondiente al mismo ejercicio señalado en el párrafo anterior.
- Certificado de bienes de Hacienda, certificado de impuestos municipales y certificado titularidad catastral.
- Certificación de la Mutualidad, INSS, INEM, etc., acreditativa de ser o no beneficiario/a de prestación y su cuantía, así como el miembro de la unidad familiar que lo perciba o, en su caso, declaración jurada de no recibir prestaciones periódicas de entidad alguna.
- Para supuestos de discapacidad, certificación acreditativa de la circunstancia.
- Para supuestos de descendientes, o familia a cargo, viudedad y orfandad: Libro de Familia o certificado acreditativo de parentesco.
- Contrato de alquiler de la vivienda habitual, en su caso.
- Copia de los títulos de bienes inmuebles (nota simple del Registro de Propiedad) y último recibo del IBI de cualquier bien inmueble que forme parte del patrimonio del solicitante.
- Certificado de los saldos medios de las cuentas bancarias, así como de titularidad de acciones, bonos, letras, o cualesquiera otros títulos, valores, depósitos o instrumentos financieros.
- Declaración jurada de bienes y derechos de contenido patrimonial.
- Copia del DNI.
- Declaración jurada en los casos específicamente señalados con anterioridad.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Cualquier otra que el solicitante estime pertinente y/o determine la Junta de Gobierno.

Para el caso de la solicitud de las demás ayudas del Fondo de Previsión Social, se aportará la documentación anteriormente referida en cuanto a la

situación económica, la específica de cada tipo de ayuda y aquella en la que justifique su pretensión.

8ª. TIEMPO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Los/las solicitantes deberán presentar su solicitud de ayudas del Fondo de Previsión Social en el Colegio, hasta el 31 de mayo de cada año salvo que la Junta de Gobierno determine otra fecha, en escrito dirigido a la misma, acompañando la documentación a que se refiere la base anterior.

En situaciones sobrevenidas la solicitud podrá realizarse en cualquier momento del ejercicio económico, siempre y cuando exista dotación presupuestaria al efecto.

9ª. COMPLEMENTO O ACLARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- Si la documentación presentada por el solicitante de la ayuda fuera incompleta o exigiera algún tipo de aclaración, la Comisión de Previsión Social con cargo al Fondo de Previsión Social, antes de proponer la lista final de posibles concesionarios de las mismas a la Junta de Gobierno, requerirá al peticionario para que en el plazo de 10 días hábiles complete o aclare la documentación necesaria. Transcurrido ese plazo sin aportar la documentación o las aclaraciones requeridas, se tendrá por decaído al solicitante en su petición de ayuda no pudiendo solicitar otras ayudas en ese mismo ejercicio económico.

2.- Finalizado el plazo de solicitud de ayuda o completada la documentación a aportar por los solicitantes, la Junta de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Previsión Social, acordará motivadamente sobre cada una de las solicitudes.

III. CRITERIOS DE REPARTO DE LAS PRESTACIONES DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

1º.- PRINCIPIO GENERAL DE REPARTO

Las ayudas del Fondo de Previsión Social se reconocerán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos generales y específicos de cada modalidad. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y admitidas las solicitudes, el importe de la prestación se determinará exclusivamente mediante reparto del crédito asignado a la modalidad correspondiente entre todos los beneficiarios admitidos, con arreglo a las reglas de prorrateo que se establecen a continuación.

A estos efectos, cada modalidad de ayuda dispone del porcentaje fijo del Fondo anual indicado en la base 3ª, sin perjuicio del eventual uso del sobrante de anualidades anteriores en los términos ya previstos en estas bases.

2º.- REGLAS DE PRORRATEO Y LÍMITES

Determinada la dotación económica de cada modalidad para el ejercicio, se calculará el número de beneficiarios admitidos en dicha modalidad. La cuantía individual se obtendrá dividiendo la dotación de la modalidad entre el número de beneficiarios admitidos, con aplicación de los límites máximos individuales previstos en cada modalidad, si los hubiere, y, en el caso de ayudas vinculadas a gastos, sin exceder nunca del gasto efectivamente acreditado.

Cuando la dotación de la modalidad permita abonar a todos los beneficiarios el máximo individual aplicable (o el gasto justificado, si fuera inferior), se abonará ese máximo (o el gasto) a cada beneficiario, y el eventual remanente tendrá el tratamiento previsto en la base 3ª.

Cuando la dotación de la modalidad no sea suficiente para abonar a todos los beneficiarios el máximo individual aplicable (o el gasto justificado), el crédito disponible se prorrateará entre todos los beneficiarios. En las ayudas vinculadas a gasto, el prorrateo se realizará en proporción al importe máximo que corresponda a cada beneficiario según su gasto acreditado, sin rebasar el límite máximo individual ni el gasto justificado.

En el caso de que una misma persona resulte beneficiaria potencial de más de una modalidad y concurra una regla de incompatibilidad o exclusión prevista en estas bases, se aplicará dicha regla con carácter preferente.

3º. DURACIÓN DE LA AYUDA

La ayuda concedida tendrá carácter y eficacia anual, no vinculando para posibles ayudas que se presupuesten para ejercicios económicos posteriores, sin perjuicio de los límites de percepción plurianual previstos en estas bases.

4º. PAGO DE LA AYUDA

El pago de la ayuda concedida se realizará en un solo pago anual, salvo que la Junta de Gobierno, oída la Comisión de Previsión Social, determine otra periodicidad por razones justificadas de gestión o de atención a la finalidad de la ayuda.

IV. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Corresponde a la Junta de Gobierno la interpretación de la aplicación de las presentes bases y la resolución de las discrepancias o dudas que puedan surgir en esa aplicación mediante queja. La suscripción y presentación de la solicitud a la presente convocatoria de ayudas por parte de los peticionarios implica la aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

SEGUNDA. Las presentes bases serán de aplicación para el año 2026, procediendo, tras su aprobación, a la difusión por medio de la página web del Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante y de la remisión del acuerdo de la Junta de Gobierno que las apruebe.

TERCERA. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno concediendo o denegando la prestación solicitada se podrá presentar queja ante la misma en el plazo de 15 días hábiles para su consideración.

ANEXO 1

REGLAS DE VALORACIÓN DEL PATRIMONIO A EFECTOS DE LAS PRESENTES BASES

1.- A los efectos de estas bases, cuando sea necesario valorar la existencia y alcance de patrimonio inmobiliario adicional a la vivienda habitual, se atenderá al valor catastral actualizado de los inmuebles y al porcentaje de titularidad que corresponda al solicitante. Se considerarán integrados en la vivienda habitual, como anejos inseparables, el garaje y el trastero cuando así conste en los términos habituales de su configuración registral o catastral.

2.- En caso de titularidades compartidas, la valoración se realizará en función de la cuota de participación real del solicitante. Cuando las bases exijan inexistencia de patrimonio inmobiliario adicional, se entenderá incumplido el requisito si, sumadas las titularidades compartidas, el solicitante o su unidad familiar alcanzan conjuntamente el 100% del pleno dominio de algún inmueble distinto de la vivienda habitual, o si, aun sin alcanzarlo, la suma de cuotas determina una disponibilidad patrimonial relevante incompatible con la finalidad del Fondo, según valoración motivada.

3.- A los efectos de las reglas de patrimonio mobiliario (saldos en cuentas corrientes, depósitos, instrumentos financieros, acciones o participaciones), se atenderá a los certificados bancarios y documentación acreditativa aportada, tomando como referencia los saldos medios cuando así se exija, o, en su defecto, los saldos a la fecha más próxima a la solicitud.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, podrán valorarse signos externos de capacidad económica en los términos previstos, denegándose la prestación si dichos signos revelan la disponibilidad de medios económicos incompatibles con los límites y finalidad de estas bases.